

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 191

TEGUCIGALPA 11 DE JULIO DE 1900

NUMERO 1.902

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Se autoriza el gasto de \$ 80 00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 23 00—Se ordena la devolución de la cantidad de \$ 200 00—Declárase sin ningún valor la constancia de crédito número 2,864 y mándase extender un duplicado de la misma—Se autoriza el gasto de \$ 40.00 y la erogación mensual de \$ 30.00—Declárase sin lugar una solicitud—Deniégase una solicitud—Se autoriza el gasto de \$ 70.00—Autorízase la erogación de \$ 22 12—Deniégase una solicitud—Resúélvese de conformidad una solicitud.

FOMENTO—Autorízase una erogación—Se autoriza una erogación—Se autoriza una erogación—Se aprueba una contrata—Se autoriza una erogación—Nómbrese a don Juan Fernández Administrador de Correos de Juticalpa—Se autoriza una erogación—Autorízase una erogación

AVISOS

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se autoriza el gasto de \$ 80 00.

Tegucigalpa 17 de marzo de 1900

El Presidente de la República

ACUERDA

Autorizar como extraordinario de Hacienda el gasto de \$ 80 00 que el Administrador de Rentas del departamento de Yoro invertirá de la manera siguiente: \$ 50 00 en la compra de varios garraones para servicio de la Receptoría de Rentas de Olanchito y \$ 30.00 en la hechura de unos estantes que se necesitan para la Receptoría de Rentas del círculo de Yoro.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 23.00

Tegucigalpa 20 de marzo de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación mensual de \$ 23 00 que el Administrador de la Aduana de Amapala pagará por sueldos y gastos en el establecimiento de un nuevo estanco en aquel puerto, así:

Sueldo de un estancero \$ 15.00
Alquiler de la casa 6.00
Alambrado 2.00

Total \$ 23.00

Esta suma se imputará a "Gastos de las Rentas."—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se ordena la devolución de la cantidad de \$ 200.00

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1900.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Luis Rivera, natural de España y vecino de San Juancito, contraída a pedir se le devuelva la suma de doscientos pesos que en garantía de su libertad depositó en la Administración de Rentas de Valle, por orden del Juzgado de Paz 2.º de Nacaome, donde se le procesaba por el delito de desacato.

Resulta: que pedido informe al ex-Administrador don Vicente Aguirre acerca del depósito en referencia, manifiesta que es cierto en todas sus partes lo expuesto por el señor Rivera en su antedicha solicitud.

Resulta: que el interesado acompaña certificación de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en la que consta que la causa seguida contra el señor Rivera por desacato fué sobreseída definitivamente en virtud del decreto de indulto de 5 de julio de 1894, sobreseimiento que fué confirmado por la Corte de Apelaciones de lo Criminal; y

Considerando: que por los antecedentes que quedan expuestos es procedente acceder a lo pedido por el señor Rivera; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que se devuelvan por el señor Administrador de Rentas de Valle al señor don Luis Rivera la cantidad de \$ 200.00 que reclama como depósito hecho en la oficina de su cargo, a cuyo efecto se librará la orden respectiva.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Declárase sin ningún valor la constancia de crédito número 2 864 y mándase extender un duplicado de la misma.

Tegucigalpa. 27 de marzo de 1900.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Julián Colindres, de Reitoca, en representación de su esposa Mercedes Agüero, sucesora legítima de los bie-

nes de su padre don Sixto Agüero, contraída a pedir se le extienda un duplicado de la constancia de crédito número 2.864, en que el Gobierno reconoció a su causante \$ 416.00 por pérdidas en la revolución liberal, en virtud de que dicha constancia pereció en el incendio ocurrido el 16 del corriente en esta ciudad, por hallarse en poder del Doctor Robles.

Visto el informe de la Dirección General de Rentas, en que aparece que ese documento no ha sido total ni parcialmente pagado; y

Considerando: que los intereses fiscales no sufren perjuicio alguno con acceder a esta solicitud, por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Declarar sin ningún valor la constancia primeramente extendida; y

2.º—Mandar extender al interesado el duplicado que se solicita.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza el gasto de \$ 40.00 y la erogación mensual de \$ 30 00

Tegucigalpa: 27 de marzo de 1900.

Necesitándose en el puerto de Trujillo una embarcación para la mejor vigilancia y captura del contrabando en aquella costa, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de \$ 40 00 que se invertirán en las reparaciones que deben hacerse a la camoa "Pobreza," que con el fin indicado estaba a la orden de la Administración de aquella Aduana; y

2.º—Erogar la suma de treinta pesos mensuales para el sostenimiento de dicha nave, que pagará el Administrador respectivo, debiendo imputarse ambas cantidades a "Gastos de las Rentas."—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Declárase sin lugar una solicitud.

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1900.

Con vista de la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Licenciado don Manuel H. Bonilla, como apoderado del ex-Administrador de Rentas de La Paz don Miguel A. Ruiz, en la que pide orden de buena data por \$ 81.66 que equivocadamente pagó a don Trinidad Alcerro, Fiscal del Juzgado de

Letras de aquel departamento, según se comprueba con el recibo que acompaña, el que fué objetado por el Director General de Rentas, en virtud de que el señor Alcerro, en el año y por la razón que en dicho recibo se expresan, sólo tenía á su favor la cantidad de \$ 25.00, y éste se ha negado á devolver lo que indebidamente recibió ó á cambiar el mencionado recibo; y

Considerando que al pagar el ex-Administrador Ruiz al Fiscal don Trinidad Alcerro los \$ 81 66 $\frac{2}{3}$ de que se ha hecho mención, lo hizo indebidamente, no sólo porque en el año fiscal de 96 á 97 apenas tenía derecho á la cantidad de \$ 25 00, si que también porque todo rezago no puede ser pagado por los Administradores de Rentas sino es en virtud de orden especial; por tanto, el Presidente

ACUERDA.

Declarar sin lugar la antedicha solicitud.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Denégase una solicitud.

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1900.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Estanislao M. Castro, Guardaplaya de la Aduana de Trujillo, en que pide que en atención al mal estado de salud en que se encuentra no se le descuenten de sus sueldos la suma de \$ 35.00 que como adelante le fué entregada por la Dirección General de Rentas; y

Considerando: que al señor Castro se le habilitó con igual cantidad para su traslación á aquel puerto, en cuyo caso no son justas las razones que expone, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza el gasto de \$ 70 00

Tegucigalpa: 3 de abril de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA

Autorizar el gasto de setenta pesos que el Administrador de Rentas de este departamento invertirá en la compra de varios enseres y útiles que se necesitan en la Receptoría de Cedros. Este gasto se imputará á la partida 7.^a, capítulo VIII, del presupuesto de Hacienda.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Autorízase la erogación de \$ 92 12

Tegucigalpa 3 de abril de 1900.

Siendo de necesidad atender á varios reparos urgentes en los edificios que ocupan las oficinas de Gobierno en la Aduana de Roatán, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de noventa y dos pesos doce centavos que se invertirán en tal

objeto, debiendo imputarse dicha suma á la partida 6.^a, capítulo VIII, del presupuesto de Hacienda.—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín

Denégase una solicitud

Tegucigalpa: 3 de abril de 1900

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Pedro García, de esta ciudad, en que pide se le mande liquidar y pagar la suma que se le adeuda por sueldos devengados durante el año de 1886 como Archivero del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Resulta, que el Tribunal Superior de Cuentas informa que no aparecen pagados al señor García setenta y siete pesos, devengados como tal empleado del 1.^o de agosto al 17 de octubre del año en referencia

Considerando: que si es cierto que le adeudan al peticionario, según el anterior informe, setenta y siete pesos, este valor se halla comprendido en el decreto de consolidación de 5 de octubre de 1893; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la antedicha solicitud.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Resúvase de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 4 de abril de 1900.

Con presencia de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Federico Pineda, Contador Vista de la Aduana de Puerto Cortés, en que pide se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse de su empleo, en virtud de encontrarse enfermo; y siendo justas las razones en que el peticionario se funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad, debiendo anexarse la Contaduría á la Administración de la Aduana, por el tiempo indicado.—Comuníquese.

SIERRA

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

FOMENTO

Autorízase una erogación

Tegucigalpa 8 de junio de 1900

El Presidente

ACUERDA

1.^o—Autorizar la erogación de cincuenta pesos que se pagarán a don Leandro Rico para que pueda trasladarse de esta capital á Puerto Cortés, en donde prestará sus servicios como Administrador de Correos

2.^o—Que esta suma sea pagada por la Dirección General de Rentas, imputándose el

gasto á Fomento, capítulo VII, partida final de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza una erogación

Tegucigalpa 8 de junio de 1900.

El Presidente

ACUERDA

1.^o—Autorizar la erogación de ochocientos pesos que se invertirán en la conclusión del cementerio de Curarén, y serán pagados á la Municipalidad de dicho pueblo, la que será responsable de la buena inversión de los fondos.

2.^o—Que el pago se verifique por la Administración de Rentas de este departamento, en la forma siguiente: doscientos pesos al estar acopiados los materiales de construcción y haberse principiado los trabajos, doscientos pesos al estar construida la mitad de la obra, y cuatrocientos pesos á la conclusión del trabajo; debiendo llevar los recibos el V.^o B.^o del Gobernador Político de este departamento.

3.^o—Que el gasto se impute á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul

Se autoriza una erogación.

Tegucigalpa: 9 de junio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.^o—Autorizar la erogación de doce pesos que se invertirán en hacer las reparaciones que necesite la casa que ocupa la oficina telegráfica de Lepaterique

2.^o—Que esta suma sea pagada por la Administración de Rentas de este departamento al Alcalde municipal del expresado pueblo, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se aprueba una contrata.

Tegucigalpa. 11 de junio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.^o—Aprobar la contrata que dice:
"Francisco Martínez, Inspector de Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, y Leopoldo Idiáquez en su propio nombre, por otra, han celebrado el contrato siguiente

1.^o—Idiáquez se compromete á construir en la parte Sur del edificio de la Tipografía Nacional un malecón de cal y canto, de diez varas de largo por seis de alto en la primera parte y de veintidos varas de largo por nueve de alto en la segunda. Dicho malecón medirá, en su base, en la primera parte, cinco cuartas de grueso, y en el término superior treinta pulgadas de grueso; en la segunda

parte tendrá la base vara y media de espesor y treinta pulgadas la parte superior.

2.º—Idiáquez se compromete á construir sobre el malecón de que trata el artículo anterior, un pasamanos de cal y canto, de treinta y dos varas de largo, media vara de grueso y una vara de alto, el cual repellará por el lado del frente. El pasamanos terminará con un capote de cal y canto que será también repellado.

3.º—Idiáquez se obliga á cavar y quitar la tierra en la extensión y cantidad que sea necesario para dar á la calle que pasa por el Sur del edificio de la Tipografía Nacional la anchura necesaria, á juicio del Inspector de Obras Públicas.

4.º—Idiáquez se compromete á zulacar y ripiar, con mezcla, la parte de empedrado que haya necesidad de hacer y que indique el Inspector de Obras Públicas.

5.º—Serán de cuenta de Idiáquez toda la herramienta, útiles y materiales de cualquier clase que se necesiten para hacer los trabajos á que se refieren los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de este contrato.

6.º—Idiáquez deberá entregar concluidos todos los trabajos antes enumerados dentro de tres meses, contados desde la fecha en que esta contrata sea aprobada por el Poder Ejecutivo.

7.º—El Gobierno pagará á Idiáquez por todos los trabajos de que trata este convenio, la suma de un mil cuatrocientos veinte y ocho pesos, del modo siguiente: cuatrocientos pesos como anticipo para compra de materiales, al ser aprobada esta contrata; y después, el valor de la planilla semanal, que no excederá de setenta y cinco pesos. Si al terminar los trabajos hubiese saldo á favor de Idiáquez, le será pagado de una sola vez.

8.º—Idiáquez garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae, con la suma de un mil quinientos cuarenta y cuatro pesos catorce centavos que le adeuda el Estado, como último resto de la cantidad de dos mil cuarenta y cuatro pesos catorce centavos que le fué desconsolidada y mandada pagar por decreto legislativo de ocho de marzo de 1897. Por falta de cumplimiento de este contrato, la referida suma de mil quinientos cuarenta y cuatro pesos catorce centavos quedará á beneficio del Fisco y, en caso contrario, será pagada en efectivo á Idiáquez al entregar debidamente concluidos los trabajos.

9.º—Idiáquez deberá atender, en la ejecución de las obras á que se compromete, las indicaciones que le haga el Inspector de Obras Públicas. En virtud de lo cual, firman ambos en Tegucigalpa, á nueve de junio de mil novecientos.—Francisco Martínez.—Leopoldo Idiáquez.” y

2.º—Que las sumas que deban pagarse al señor Idiáquez de conformidad con el artículo 7.º de la anterior contrata, se satisfagan por la Dirección General de Rentas, imputándose á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza una erogación

Tegucigalpa 12 de junio de 1900

El Presidente

ACUERDA

1.º—Autorizar la erogación de once pesos que se pagarán al telegrafista Guadalupe Ra-

mírez para que pueda trasladarse de esta ciudad á la de La Paz, en donde prestará sus servicios; y

2.º—Que esta suma sea pagada por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 6.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Nótabrase á don Juan Fernández Administrador de Correos de Juticalpa.

Tegucigalpa. 14 de junio de 1900.

Encontrándose vacante el empleo de Administrador de Correos de Juticalpa, y en atención á las aptitudes de don Juan Fernández, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo para el ejercicio del referido empleo, debiendo devengar el sueldo de ley y tomar posesión de su cargo al haber rendido la fianza correspondiente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza una erogación.

Tegucigalpa: 14 de junio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de veinte pesos que se pagarán á don Juan Fernández para que pueda trasladarse de esta ciudad á la de Juticalpa, en donde prestará sus servicios como Administrador de Correos; y

2.º—Que esta suma sea pagada por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase una erogación.

Tegucigalpa. 14 de junio de 1900

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de ciento veinticinco pesos, suma con que ayuda el Gobierno á la Municipalidad de Sensenti para la compra de una casa que importará doscientos cincuenta pesos y que servirá para la escuela de niñas de aquel pueblo; y

2.º—Que esta suma sea pagada á la expresada Municipalidad por la Administración de Rentas del departamento de Copán, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

AVISOS

El infrascrito, Juez de Paz propietario de esta ciudad, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en la causa que se instruyó en este Juzgado contra el individuo Antonio Ramírez Prado, de veintiocho años de edad, soltero, salvadoreño, de mediana estatura, color trigueño, pelo negro liso, cara aguileña, ceja encontrada, ojos negros, nariz recta, descalzo y sin señal alguna visible, por el delito de hurto de mercaderías que hizo á Salomón Handal en primero de abril último, se le decretó auto de prisión provisional; cuyo individuo, Ramírez Prado, burlando la vigilancia del Alcaide que lo custodiaba, se fugó en el mes de mayo próximo pasado; y que no habiendo aún sido encontrado, ignorándose su paradero, exhorto á Uds. para que se sirvan mandarlo capturar si apareciere en su domicilio, y remitirlo, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta ciudad, ofreciéndoles su reciprocidad en igualdad de circunstancias. Amapala. 26 de junio de 1900.

Asiello Gallardo.—L. Cerrato.—Ricardo Dubón.

EZEQUIEL ARITA,

Juez de Paz de San Marcos de Copán, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado se decretó prisión á Angel Rivera hijo, como de treinta y seis años de edad, casado, labrador, bajo de estatura y regular grueso, blanco, cara redonda, barba canche y ojos garzos, por el delito de homicidio; y no habiéndose logrado su captura en esta jurisdicción, á Uds. exhorto para que se sirvan capturarlo si aparece en su jurisdicción, y remitirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta villa y á la orden de este Juzgado.

San Marcos de Copán: 20 de junio de 1900
Ezequiel Arita.—J. N. Recinos V., Srio.

NICOLAS CONTRERAS,

Juez de Paz propietario de este lugar, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se decretó auto de prisión formal al reo Pedro García, de veinte y cinco años de edad, soltero, labrador, originario y vecino de este lugar, color trigueño, empeñándole á repuntar el bigote, calzado, sin señal visible, de regular estatura, delgado, pelo negro y medio colochó, usa pantalón y chaqueta y también sombrero de junco, por el delito de atentado contra la autoridad; y no habiéndose notificado del auto de conclusión de la sumaria, por haberse fugado de estas cárceles, á Uds. exhorto para que se sirvan mandarlo capturar si apareciere en su jurisdicción, y remitirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles de este lugar á la orden de mi Juzgado.

San José: 22 de junio de 1900.

Nicolás Contreras.—Manuel J. Cáceres, Srio.

BELTRAN MARTINEZ,

Juez de Paz propietario de esta demarcación municipal, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Enstaquio Contreras, por el delito de lesión grave en la persona de Indalecio López, y que el cinco de junio anterior le fué decretado auto de prisión provisional, el cual no se le ha notificado en persona por hallarse ausente, y como hasta ahora no ha podido ser aprehendido, en nombre de la ley exhorto á Uds. para que se sirvan mandarlo capturar si aparecieren en su domicilio, y remitirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta población y á la orden de este Juzgado. Filiación del reo como de 24 años, soltero, jornalero, de este vecindario, de mediana estatura, delgado, color descolorido, cara aguilena, sin barba, ojos negros, sin ninguna señal visible, viste pantalón y chaqueta de dril y descalzo.

Librado en Comayagua, a cinco de julio de 1900.—Beltrán Martínez.

SEGUNDO VALLE,

Juez de Paz suplente de San Marcos de Copán, á las Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado se decretó prisión á Luciano Peraza, ex-Inspector de Policía y Hacienda en este departamento, de estatura regular, grueso, bigote y pera canando, cara redonda, algo chato, ojos negros, cuyos párpados mueren con rápida sucesión, color trigueño y muy locuaz, por homicidio, lesión en otro hombre y aplicación de tormento en otro; y no habiendo sido capturado en su jurisdicción para ser notificado de dicho auto, é ignorándose su paradero, á Uds. exhorto para que se sirvan mandarlo capturar, y remitirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta villa y á la orden de este Juzgado.

San Marcos de Copán. 27 de mayo de 1900.
Segundo Valle.—J. N. Recinos V., Srío.

EDUARDO J. MONCADA,

Juez de Letras de esta Sección, á las autoridades judiciales de la República, por la presente requisitoria, exhorta la captura del reo Pablo Núñez y Zerón, soltero, de veintisiete años, labrador, hondureño, vecino del pueblo de Güinope y residente, según se presume, en la ciudad de Yuscarán, quien se fugó de las cárceles de esta ciudad, á donde debe ser conducido. Es de mediana estatura, trigueño, imberbe, no tiene hijos y sabe leer y escribir.

Y también emplaza al expresado Núñez y Zerón para que, dentro de diez días, contados desde la fecha en que se publique este llamamiento, se presente al Juzgado de su cargo con el objeto de notificarle una providencia, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Extendida en Danlí, á las dos de la tarde del diez y nueve de junio de mil novecientos.—Juzgado de Letras de la Sección de Danlí.—E. J. Moncada.—J. M. Castro, Srío.

SANTIAGO DÍAZ,

Juez de Paz suplente de Concepción, departamento de Intibucá, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal á Manuel Díaz, casado, filarmónico, de estatura regular; y á Nemesio Mendoza, casado, jornalero, ambos de este domicilio, por presunción grave de connivencia del delito de evasión del reo Abdón Hernández, procesado por lesiones graves en el Juzgado de Paz de Magdalena, y no habiendo sido habidos en su domicilio para ser notificados del auto de prisión provisional que se les ha decretado, á Uds. exhorto para que se sirvan mandarlos capturar si aparecieren en su domicilio, y remitirlos, con las seguridades debidas, á las cárceles de este pueblo, á la orden de mi Juzgado.

Concepción: 13 de mayo de 1900.
Santiago Díaz —S. del Cid.—Toribio Ramos.

EDUARDO J. MONCADA,

Juez de Letras de esta Sección, á las autoridades judiciales de la República, por la presente requisitoria, les exhorta la captura del reo Justo López, procesado por los delitos de violación en Liberata Medina y allanamiento en la morada de Andrés Duarte Rodríguez, natural del pueblo de El Jicaro, en la República de Nicaragua, y residente en la aldea de Conchagua, jurisdicción municipal del pueblo de El Paraíso, en esta sección, por haberse fugado de las cárceles públicas de esta ciudad, á donde debe ser conducido en caso de encontrarsele López tiene diez y nueve años, es soltero, jornalero, no tiene hijos ni señales particulares y no sabe leer ni escribir.

Y también emplaza al expresado Justo López para que, dentro de veinte días, contados desde la fecha en que se publique este llamamiento, se presente al Juzgado de su cargo con el objeto de notificarle una providencia, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Extendida en Danlí, á las dos de la tarde del diez y nueve de junio de mil novecientos.—Juzgado de Letras de la Sección de Danlí.—E. J. Moncada.—J. M. Castro, Srío.

SALVADOR RIVERA, Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que hoy he dictado el auto que literalmente copio:—“Juzgado de Paz de lo Criminal.—Yuscarán: 13 de junio de 1900.

—No habiendo podido adquirir al presunto reo, no obstante las diligentes providencias dictadas al instante, según lo demuestra el diligenciado que se agrega; y apareciendo graves motivos para presumirse que Pedro Sánchez es responsable por la lesión que ejecutó en la persona de María Evangelina Martínez Vásquez en la madrugada del 14 de abril último, en el barrio del Calvario, de esta ciudad; en observancia de los artículos 33 de la Constitución Política, 1.759 y 1.760 del Código de Procedimientos, decretase prisión provisional, por el delito referido, al

susodicho Pedro Sánchez, como de 30 años de edad, hondureño, operario, soltero, de mediana estatura, pelo liso, cara redonda, lampiño, nativo de San Antonio de Flores, círculo de Texiguat, de este departamento, y avecindado en este domicilio—Expidanse mandamientos al señor Agente de policía y al Comandante del Presidio de esta ciudad para lo que haya lugar, retérense las requisitorias expedidas anteriormente y publíquense en “La Gaceta” como lo establece el artículo 1.765 del Código citado, con cuyo fin se transmitirá al señor Redactor del periódico aludido—Notifíquese.—Rivera.—Basilio Torres—Camilo Zelaya”—Es conforme.—Por tanto, á ustedes, a nombre de la ley y de mi parte, ruego y encargo que si apareciese en vuestras jurisdicciones el predicho reo Pedro Sánchez lo mandéis capturar, y con las seguridades debidas, remitirlo á las cárceles de esta ciudad, al Juzgado del Juez exhortante, que idénticos oficios practicaré siempre que legalmente sea requerido.

Yuscarán: 13 de junio de 1900.

SALVADOR RIVERA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber que el cuatro de los corrientes el General don Máximo B. Rosales se ha presentado ante esta Administración denunciando un terreno nacional que queda situado en la jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, cuyos linderos son al Norte, terrenos de Cuyamapa, pertenecientes á los herederos de don Ponciano Leiva, al Sur, terrenos de Pio Romero y Francisco Pineda Leiva, llamados “El Picacho” y “El Jicaro,” al Poniente, terrenos de la mortal de Cándido Carrasco, y al Oriente, terrenos nacionales.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que si alguien se cree perjudicado en todo ó en parte con tal denuncia, ocurra á donde correspondiera á hacer uso de sus derechos.

San Pedro Sula 28 de junio de 1900.

II-1 **CORONADO CHAVEZ**

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el 21 de mayo el Licenciado don José María Fonseca h., como apoderado general de doña Arcadia Cobos, se ha presentado denunciando un terreno nacional que queda hacia la parte Norte y como á una legua distante del pueblo de El Paraíso, de este departamento, propio para la agricultura, constante de siete ó ocho caballerías superficiales de extensión, y tiene por límites al Norte, terreno de la sucesión de don Nicolás Nula, al Sur y Oeste, terrenos conocidos como del Doctor don Marco Aurelio Soto, y Oriente, el Chamaleón.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que si alguno se cree perjudicado en todo ó en parte con tal denuncia, ocurra á donde correspondiera á hacer uso de sus derechos.

San Pedro 2 de junio de 1900.

25-4 **CORONADO CHAVEZ**

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha el señor don Gervasio Morales se ha presentado ante esta Administración denunciando el terreno “La Cruca,” ubicado en jurisdicción de Siguatepeque, siendo los límites de dicho terreno, el cual consta de tres caballerías al Norte, los ejidos del pueblo de Siguatepeque; al Sur, terreno de la aldea El Roble, al Oriente, el terreno El Achote, y al Occidente, los ejidos del pueblo de Mazaguara.

Comayagua. 16 de junio de 1900.

25-5 **ALBERTO AGUILUZ**

Tipografía Nacional—3 * Avenida E.—N. 48